

 CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
CONSEJERÍA DE SANIDAD Servicio de Salud de Castilla-La Mancha - TOLEDO	
11 ENE 2018	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
27.316	—

BIOTRONIK SPAIN, S.A.
 AVENIDA DE EUROPA Nº 19
 Edificio III 3º-B-C-D
 28224 POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

Unidad remitente: Mesa de Contratación.

Asunto: Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 19 de diciembre de 2017.

Procedimiento: "Acuerdo Marco para el suministro de Marcapasos, Desfibriladores, Electrodo y Holters".

Expediente: 6102TO17SUM00004-AM.

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y su Anexo 1 (Cuadro de Características) y Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), que rigen la celebración del contrato de referencia, la Mesa de Contratación, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 22 del RD 817/2009 y 81 a 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 2 de agosto, 8 de agosto y 12 de agosto de 2017, se publica, respectivamente, en el DOUE, DOCM y BOE, anuncio de licitación para la adjudicación del "Acuerdo Marco para el suministro de Marcapasos, Desfibriladores, Electrodo y Holters". Expediente de Contratación 6102TO17SUM00004-AM. El citado procedimiento se divide en los siguientes lotes:

Lote	Artículo	Cod. Artículo
<u>MARCAPASOS</u>		
Lote 1	MARCAPASOS SSI BASICO	014232
Lote 2	MARCAPASOS SSIR BASICO	014233
Lote 3	MARCAPASOS SSIR ESTANDAR	008468
Lote 4	MARCAPASOS SSIR AVANZADO	008467
Lote 5	MARCAPASOS VDD BASICO	008466
Lote 6	MARCAPASOS VDD ESTANDAR	026978
Lote 7	MARCAPASOS DDD BASICO	008463
Lote 8	MARCAPASOS DDDR BASICO	039298
Lote 9	MARCAPASOS DDDR ESTANDAR	008464
Lote 10	MARCAPASOS DDDR AVANZADO	036939

Lote 11	MARCAPASOS DDDRP BASICO	008465
Lote 12	MARCAPASOS RESINCRONIZACION BASICO	014241
Lote 13	MARCAPASOS RESINCRONIZACION ESTANDAR	012132
Lote 14	MARCAPASOS RESINCRONIZACION AVANZADO	012134
Lote 15	MARCAPASOS VVIR ESTANDAR SIN CABLES	011366
<u>DESFIBRILADORES</u>		
Lote 16	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE VVIR BASICO	045478
Lote 17	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE VVIR ESTANDAR	045479
Lote 18	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE VVIR AVANZADO	045480
Lote 19	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE DDDR BASICO	045481
Lote 20	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE DDDR ESTANDAR	041460
Lote 21	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE RESINCRONIZACION BASICO	014653
Lote 22	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE RESINCRONIZACION ESTANDAR	008469
Lote 23	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE RESINCRONIZACION AVANZADO	014231
Lote 24	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE VDD	004657
Lote 25	DESFIBRILADOR IMPLANTABLE SUPERFICIE BASICO	015878
<u>ELECTRODOS</u>		
Lote 26	ELECTRODO PARA MARCAPASOS AURICULAR/VENTRICULAR FIJACION PASIVA	014236
Lote 27	ELECTRODO PARA MARCAPASOS AURICULAR/VENTRICULAR FIJACION ACTIVA	014235
Lote 28	ELECTRODO PARA MARCAPASOS VDD DISTINTAS LONGITUDES	014245
Lote 29	ELECTRODO PARA DAI BIBOBINA FIJACION ACTIVA DISTINTAS LONGITUDES	030158
Lote 30	ELECTRODO PARA DAI BIBOBINA	037888

	FIJACION PASIVA DISTINTAS LONGITUDES	
Lote 31	ELECTRODO PARA DAI MONOBOBINA	030159
Lote 32	ELECTRODO PARA VENTRICULO IZDO MATERIAL IMPLANTE BASICO	014239
Lote 33	ELECTRODO PARA VENTRICULO IZDO MATERIAL IMPLANTE ESTANDAR	012999
Lote 34	ELECTRODO PARA VENTRICULO IZDO MATERIAL IMPLANTE AVANZADO	041459
Lote 35	ELECTRODO EPICARDICO	011457
Lote 36	ELECTRODO PARA DAI VDD	043015
Lote 37	ELECTRODO PARA DAI MONOBOBINA SUPERFICIE	015879
	HOLTER	
Lote 38	HOLTER IMPLANTABLE BASICO	001322
Lote 39	HOLTER IMPLANTABLE ESTANDAR	001423
Lote 40	HOLTER IMPLANTABLE AVANZADO	045322

La fecha límite para la presentación de ofertas, finalizó el día 25 de septiembre de 2017, y según consta en Certificado emitido, con fecha 28 de septiembre de 2017, por el Jefe de Servicio de Asuntos Generales, la empresa BIOTRONIK SPAIN, S.A., ha presentado oferta a los lotes nº 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 40, de entre los que se divide la presente licitación.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de octubre de 2017, a las 12,30 horas, se reúne la Mesa de Contratación para proceder, en acto público, a la apertura de los Sobres nº 2 de las empresas admitidas a licitación, en los se contiene la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a juicio de valor así como la presentación de muestras. En este mismo acto se acuerda la entrega de la documentación obrante en los mismos a la Sección de Suministros de la Secretaría General del SESCAM para que, junto con el equipo técnico nombrado a tal efecto, se proceda a efectuar la valoración correspondiente.

TERCERO.- Con fecha 19 de diciembre de 2017, se reúne de nuevo la Mesa de Contratación para llevar a cabo la aprobación, en su caso, del informe técnico suscrito por el Comité Técnico de Valoración del presente expediente. En lo que atañe a la documentación presentada en el sobre nº 2 por la empresa licitadora BIOTRONIK SPAIN, S.A., el citado informe propone la exclusión de la oferta presentada por la misma a los lotes nº 1, 2, 3, 4, 5, 7,

8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, por las circunstancias que se indican en los fundamentos de derecho del presente acuerdo.

Analizados y estudiados los hechos informados por el Comité Técnico de Valoración, la Mesa acuerda la exclusión de la empresa licitadora BIOTRONIK SPAIN, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 22.1 del Anexo 1, indica la documentación que deben aportar los licitadores en el sobre 2 (criterios sujetos a juicio de valor):

“Deberán incluir en el sobre 2 la siguiente documentación:

1.- *Deberán cumplimentar el ANEXO 2 que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA.*

2.- *Deberán cumplimentar el ANEXO 3, que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas, FICHA LOGISTICA PRODUCTOS, y presentarla en soporte impreso y soporte informático, en Excel 2010.*

3.- *Fotocopia del Certificado CE en cumplimiento de la Directiva 90/385/CEE sobre Productos sanitarios implantables activos y sus anexos, así como copia del DOCUMENTO DE ANOTACIÓN EN EL REGISTRO de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por cada uno de los productos ofertados.*

4.- *ANEXO 5 del presente Pliego. Este Anexo debe presentarse en soporte impreso y soporte informático, en Excel 2010.*

5.- *ANEXO 6 del presente Pliego.*

6. *Anexo III del presente Pliego.*

Todo ello en CASTELLANO.

Cualquiera de los documentos solicitados, en caso de omisión o datos ilegibles, dicha oferta no será considerada”.

La cláusula 16.5 PCAP establece que *“En el caso de que se exija, en el apartado 23 del Anexo 1, la entrega de muestras, éstas se presentarán tal y como vayan a suministrarse al SESCAM, perfectamente identificadas con el nombre de la empresa licitadora y el número de lote a que correspondan, y en la cantidad que se fije en el referido apartado 23 del Anexo 1, donde también quedará especificado el sobre (2 ó 3) donde deban presentarse las muestras.*

De acuerdo con lo anterior, el apartado 23 del Anexo 1 prevé lo siguiente:

“23. MUESTRAS

23.1 Procede entregar muestras:

■ SI NO

23.2. **Lugar de entrega:** *Avda. Río Guadiana, 4. 45071 Toledo. Deberán entregarse en plazo y forma al igual que el resto de documentación. Las muestras forman parte del sobre 2.*

23.3. **Número de producto:** *Una muestra de demostración, sin ser preciso sea implantable, por cada uno de los lotes a los que se licite. Las muestras no serán devueltas después de su valoración.*

23.4. Número de embalaje interno y externo del producto: Se identificara con el número de lote, código SESCAM, proveedor y referencia"

Así pues, la presentación de muestras resultaba obligatoria debiendo figurar, como parte de la oferta, en el sobre 2 y siendo necesario presentar una muestra por lote. El informe técnico del Comité Técnico de Valoración de este expediente señala que en la oferta de Biotronik falta la copia del certificado CE (documento que resultaba exigible presentar junto con la oferta) en el lote 26, sin referencia en Puesta en el mercado, sólo genérico. En el lote 29, Oferta Base, no aporta la referencia DF-1 SD 60/16:413999 y no aparece la referencia en Puesta en el mercado, sólo genérico; en este mismo lote (29), Variante 1, no corresponde el certificado CE aportado con las referencias DF-1 SD 65/16:414058// DF-1 SD 65/18: 414059// DF-1 SD 75/18:414060.

En lo que a la presentación, obligatoria, de muestras (una por lote) se refiere, el citado informe indica que la empresa Biotronik:

- Aporta 1 muestra para dos lotes 26 y 27. Revisada la muestra se comprueba que está tachada la referencia del artículo, lo cual impide conocer a qué lote exacto se debe atribuir la muestra y, por tanto, al lote exacto al que licita la empresa, por lo que se produce un incumplimiento del apartado 16.5 del PCAP y el apartado 23.1 del ANEXO I del PCAP. Todo ello acentuado por la imposibilidad de presentar nueva muestra o aportar otra muestra distinta con posterioridad que supondría una modificación de la oferta, quebrantando el principio de igualdad entre los licitadores.
- Aporta 2 muestras para tres lotes (29,31 y 36). Revisadas las muestras se comprueba que están tachadas las referencias de los artículos, lo cual impide conocer a qué lote exacto se debe atribuir cada muestra y, por tanto, al lote exacto al que licita la empresa, por lo que se produce un incumplimiento del apartado 16.5 del PCAP y el apartado 23.1 del ANEXO I del PCAP. Todo ello acentuado por la imposibilidad de presentar nueva muestra o aportar otra muestra distinta con posterioridad que supondría una modificación de la oferta, quebrantando el principio de igualdad entre los licitadores.
- No aporta muestra para el lote 30. Todo ello acentuado por la imposibilidad de presentar nueva muestra o aportar otra muestra distinta con posterioridad que supondría una modificación de la oferta, quebrantando el principio de igualdad entre los licitadores.
- Aporta 1 muestra para tres lotes (32, 33 y 34). En el lote 32 dice que aporta 2 muestras y en los otros lotes que una. Revisada la muestra se comprueba que está tachada la referencia del artículo, lo cual impide conocer a qué lote exacto se debe atribuir cada muestra y, por tanto, al lote exacto al que licita la empresa, por lo que se produce un incumplimiento del apartado 16.5 del PCAP y el apartado 23.1 del ANEXO I del PCAP. Todo ello acentuado por la imposibilidad de presentar nueva muestra o aportar otra muestra distinta con posterioridad que supondría una modificación de la oferta, quebrantando el principio de igualdad entre los licitadores.
- Lote 35. Aporta muestra; no obstante, no corresponden las referencias aportadas en el anexo 3 con las referenciadas en el certificado CE aportado.

Teniendo en cuenta las deficiencias presentadas en su oferta a que se ha hecho referencia (ausencia de certificado CE, no correspondencia de certificado CE aportado con determinadas referencias, ausencia de muestras o presentación de una misma muestra para distintos lotes) el Comité Técnico de Valoración propone la exclusión de las ofertas presentadas por la empresa Biotronik a los lotes 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

Como hemos podido observar, el PCAP establece la obligación de presentar una serie de documentación (apartado 22.1 del Anexo 1) en el sobre 2, señalando que la omisión o datos ilegibles de los documentos solicitados supondrá automáticamente la no consideración de la oferta.

Asimismo, exige la presentación de muestras en el apartado 23 de su Anexo 1. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) ha tenido ocasión de señalar, en su Resolución nº 1089/2016 que *“Sobre la posibilidad de pedir muestras, ya nos hemos pronunciado, por ejemplo en la Resolución 818/2016 o 804/2016. En esta última hemos señalado que: “Como podemos observar, los pliegos establecen la obligación de presentación de muestras, y prevén sin paliativos, como señala el recurrente, que la falta de aportación o presentación de las mismas constituirá causa de exclusión de forma automática del procedimiento. A este respecto, debe traerse a colación la doctrina incontrovertida de este Tribunal sobre los pliegos como ley del contrato, citando por todas, la Resolución 408/2015:*

“Dado que los pliegos son la ley del contrato y que las mencionadas circunstancias no han sido invocadas oportunamente por la recurrente a través del correspondiente recurso, dichas alegaciones, completamente extemporáneas, no pueden ser ahora examinadas ni consideradas por el Tribunal. Efectivamente, el Tribunal viene aplicando la doctrina reiterada de que la presentación de proposiciones por los licitadores implica, conforme al artículo 145.1 del TRLCSP, la aceptación incondicional de los Pliegos, debiendo inadmitirse, por extemporánea, su posterior impugnación” (por todas, se citaban allí Resoluciones 59/2012, de 22 de febrero 142/2012, de 28 de junio, 155/2011, de 8 de junio, 172/11, de 29 de junio, 502/2013, de 14 de noviembre, ó 19/2014, de 17 de enero, 931/2014, de 18 de diciembre, entre otras muchas; y se seguía:). “De acuerdo con lo expuesto, la falta de impugnación en plazo de los Pliegos obliga a los recurrentes, en virtud del principio de prohibición de actuación contraria a sus propios actos (venire contra factum proprium non valet), a pasar por su contenido, con la única excepción de que se aprecie la concurrencia de causa de nulidad radical en los Pliegos: (...) (con el carácter excepcional que caracteriza a la nulidad radical y con la interpretación restrictiva de que la misma ha de ser objeto), no cabe argumentar en un recurso especial supuestas irregularidades de los Pliegos cuando éstos no han sido objeto de previa y expresa impugnación (por todas, Resolución 502/2013, de 14 de noviembre)”.

Por otro lado, en la presente licitación se encuentra justificada, a juicio de este Tribunal, la exigencia de muestras del tapizado de las butacas objeto del suministro con el fin de valorar la calidad de los artículos que hayan de ser seleccionados. (...)

Continúa diciendo la resolución que “Aplicando tal doctrina a nuestro caso, es cierto que no se observa en los pliegos una taxativa amenaza de exclusión por falta de presentación de muestras, o si éstas no responden a las características del suministro; pero tal exclusión está implícito el carácter inexcusable de tal presentación que se deriva de los pliegos. Y ello, como lógica consecuencia de que, en este tipo de suministro, está plenamente justificada la exigencia de tales muestras, ya que, como en el

caso enjuiciado en la Resolución citada, se prevé como criterio de valoración de las ofertas la calidad, en este caso valorada a través de las muestras con informe del laboratorio especificado en el PCAP.

En este supuesto, tal y como señala el TACRC, la exclusión está implícita en el carácter inexcusable de la presentación de las muestras que se deriva del pliego.

A este respecto, debe traerse a colación la doctrina incontrovertida del TACRC sobre los pliegos como ley del contrato; así, en su Resolución 408/2015 señala el Tribunal que: *“Dado que los pliegos son la ley del contrato y que las mencionadas circunstancias no han sido invocadas oportunamente por la recurrente a través del correspondiente recurso, dichas alegaciones, completamente extemporáneas, no pueden ser ahora examinadas ni consideradas por el Tribunal. Efectivamente, el Tribunal viene aplicando la doctrina reiterada de que la presentación de proposiciones por los licitadores implica, conforme al artículo 145.1 del TRLCSP, la aceptación incondicional de los Pliegos, debiendo inadmitirse, por extemporánea, su posterior impugnación: “Respecto al cuestionamiento del contenido de los pliegos por parte de la recurrente este Tribunal coincide con el órgano de contratación en que dicha fundamentación resulta absolutamente extemporánea, habiendo reiterado en Resoluciones anteriores la doctrina de que los pliegos son la ley del contrato que obligan tanto a la Administración contratante como al licitador que presenta una proposición a una licitación determinada. Conforme al artículo 145.1 del TRLCSP, ‘las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna” (por todas, Resoluciones 59/2012, de 22 de febrero 142/2012, de 28 de junio, 155/2011, de 8 de junio, 172/11, de 29 de junio, 502/2013, de 14 de noviembre, ó 19/2014, de 17 de enero, 931/2014, de 18 de diciembre, entre otras muchas). De acuerdo con lo expuesto, la falta de impugnación en plazo de los Pliegos obliga a los recurrentes, en virtud del principio de prohibición de actuación contraria a sus propios actos (venire contra factum proprium non valet), a pasar por su contenido, con la única excepción de que se aprecie la concurrencia de causa de nulidad radical en los Pliegos: “los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer su proposición constituyen la ley del contrato y vinculan, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo español, tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación, sin perjuicio de la eventual apreciación ulterior de vicios de nulidad de pleno derecho” (Resoluciones 241/2012, de 31 de octubre, y 83/2014, de 5 de febrero, entre otras). Por tanto, salvo en los mencionados supuestos de nulidad de pleno derecho (con el carácter excepcional que caracteriza a la nulidad radical y con la interpretación restrictiva de que la misma ha de ser objeto), no cabe argumentar en un recurso especial supuestas irregularidades de los Pliegos cuando éstos no han sido objeto de previa y expresa impugnación (por todas, Resolución 502/2013, de 14 de noviembre)”*

La aportación de la documentación citada y de las muestras es elemento exigido por los pliegos para poder valorar los elementos suministrados y no se aportaron (o no se hicieron conforme a lo dispuesto en el pliego) en la oferta a los lotes 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36. Esta circunstancia implica que dichas ofertas resulten contrarias al pliego. Su no aportación priva a las citadas ofertas de la posibilidad de ser valoradas conforme a una

valoración técnica (la constitutiva de los criterios sujetos a juicio de valor, incorporados en el sobre 2 de la licitación), por lo que procede necesariamente la exclusión de las mismas del presente procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- El apartado 5.2 del Anexo 1, establece que *“La adjudicación de los electrodos, irá condicionada a la adjudicación de los marcapasos y desfibriladores por garantías técnicas. Aunque obtengan las mejores puntuaciones en los lotes 26 al 37 ambos incluidos, solo podrán considerarse adjudicatarios exclusivamente quienes lo sean en los lotes 1 al 25, ambos incluidos. En consecuencia la adjudicación de los lotes 26 al 37 quedará condicionada a la adjudicación de los lotes 1 al 25. Esta adjudicación condicionada es por motivos técnicos, debido a que cada marcapasos y/o desfibrilador debe utilizar el electrodo del mismo adjudicatario.*

De acuerdo con lo anterior, la adjudicación queda condicionada por motivos técnicos, dado que cada marcapasos y/o desfibrilador debe utilizar el electrodo del mismo adjudicatario; es por ello que el Comité Técnico de Valoración propone la exclusión de la oferta presentada por Biotronik a los lotes nº 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24 (correspondientes a marcapasos y desfibriladores), al haber propuesto la exclusión de todos los lotes (referidos a los electrodos, y a que se ha hecho referencia en el fundamento de derecho primero de este acuerdo) a que había ofertado la citada empresa.

También en este caso hemos de recordar la doctrina del TACRC, en lo que a los pliegos, como ley del contrato, se refiere, y procedería la exclusión por motivos técnicos de la oferta presentada por Biotronik a los lotes nº 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, así como la propia doctrina del TACRC respecto a la discrecionalidad técnica de los informes técnicos de valoración de ofertas.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, y en base a las competencias que la normativa de contratación pública atribuye a las Mesas de Contratación para excluir a las empresas licitadoras que incumplan los requisitos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares,

La Mesa de Contratación designada para el presente procedimiento, en reunión celebrada con fecha, 19 de diciembre de 2017,

ACUERDA

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de licitación del “Acuerdo Marco para el suministro de Marcapasos, Desfibriladores, Electrodos y Holters” a la empresa licitadora BIOTRONIK SPAIN, S.A., en lo atinente a los lotes nº 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, por haber incumplido sus ofertas el apartado 5.2 del Anexo 1 (lotes nº 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24) y los apartados 22.1 y 23 del Anexo 1 (lotes nº 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36).

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la empresa licitadora excluida, BIOTRONIK SPAIN, S.A., ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, siendo susceptible de impugnación mediante el recurso especial en materia de contratación. De conformidad con lo estipulado en el Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con vigencia desde el día 2 de noviembre de 2012, la competencia para tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En consecuencia, los interesados podrán interponer sus recursos ante el citado Tribunal en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

La presentación del escrito de interposición del recurso deberá hacerse necesariamente en el registro general del SESCOAM-artículo 44.3 del TRLCSP- o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante el formulario electrónico general y en el mismo se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas provisionales de las mencionadas en el artículo 43 del TRLCSP, cuya adopción solicite. A dicho escrito se acompañarán los documentos relacionados en el artículo 44.4 del TRLCSP.

Toledo, 19 de diciembre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN



Esteban Rodríguez Lozano